

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

18397 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.079/1996, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Principado de Asturias 1/1996, de 26 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.079/1996, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 2.1.a), en la parte que destina el suplemento de crédito a «lo estipulado para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo en el Acuerdo entre la Administración del Principado y los Sindicatos para el período 1995-1997», y, por conexión, contra el artículo 1, ambos de la Ley del Principado de Asturias 1/1996, de 26 de abril, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito destinados a atender la actualización de retribuciones, modificación de plantillas y otras obligaciones de personal al servicio de la Administración, organismos autónomos y Servicio de Salud del Principado de Asturias. Y se hace saber que se ha invocado por el Presidente el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, para las partes desde la fecha de interposición del recurso, 29 de julio de 1996, y para los terceros desde el día en que aparezca la publicación de la suspensión en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1996.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18398 *ORDEN de 30 de julio de 1996 por la que se modifica parcialmente la de 17 de julio de 1996 de bases generales del Ministerio de Asuntos Exteriores para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 18 de julio de 1996, a continuación se procede a su rectificación:

En la página 22573, en el artículo 1, c), donde dice: «Tener como fines institucionales expresos según sus propios estatutos la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos», debe decir: «Tener como fines institucionales expresos según sus propios estatutos la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos, o que gocen de reconocido prestigio y tradición histórica en ese campo».

En la página 22575, en el artículo 5.2.2, donde dice: «y con cargo a este concepto se financiará hasta un máximo del 7 por 100 de la subvención concedida», debe decir: «y con cargo a este concepto se financiará hasta un máximo de un 9 por 100 de la subvención concedida».

En la página 22576, en el artículo 6.1, donde dice: «Vocales: Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, Director general de Política Exterior para Iberoamérica, Director general de Política Exterior para África, Asia y Pacífico, Director del Gabinete del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Director de la Oficina de Planificación y Evaluación o personas en quienes deleguen», debe decir: «Vocales: Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, Director general de Relaciones Económicas Internacionales, Director general de Política Exterior para Iberoamérica, Director general de Política Exterior para África, Asia y Pacífico, Director del Gabinete del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Director de la Oficina de Planificación y Evaluación o personas en quienes deleguen».

En la página 22576, en el artículo 7.6, donde dice: «debiendo la Organización No Gubernamental ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto en cualquiera de las instituciones de crédito que figuren en la relación por países que se establecerá al efecto», debe decir: «debiendo la Organización No Gubernamental ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto».

En la página 22576, en el artículo 7.6, donde dice: «Los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en el país de destino en una cuenta corriente a nombre del proyecto», debe decir: «Los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en el país de destino en una cuenta corriente a nombre del proyecto abierta en cualquiera de las instituciones de crédito que figuren en la relación por países que se establecerá al efecto».

En la página 22578, en el artículo 11.4, donde dice: «la disminución de beneficiarios, variaciones entre partidas presupuestarias inferiores al 5 por 100 de lo aprobado», debe decir: «la disminución de beneficiarios o variaciones entre partidas presupuestarias iguales o inferiores al 10 por 100 de lo aprobado».

En la página 22578, en la disposición adicional primera, en el apartado 1.7, donde dice: «Enumeración de las seis acciones de desarrollo, ya efectuadas», debe decir: «Enumeración de los seis proyectos de desarrollo ya efectuados.».

En la página 22579, en la disposición adicional segunda, donde dice: «Tipos de gastos susceptibles de ser financiados por la SECIFI.», debe decir: «Tipos de gasto susceptibles de ser financiados por la SECIFI, sin que su enunciado sea exhaustivo.».

En la página 22579, en la disposición adicional segunda, donde dice: «A III Equipos y material.», debe decir: «A III Equipos, material y suministros.».

En la página 22580, en la disposición transitoria, donde dice: «El Registro a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 se creará antes del término de 1996», debe decir: «El Registro al que se refiere el apartado h) del artículo 1 se creará antes del término de 1996.».

Madrid, 30 de julio de 1996.

MATUTES JUAN

18399 *ORDEN de 31 de julio de 1996 para la concesión en 1996 de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores dictar las disposiciones necesarias para la concesión de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a proyectos de organizaciones no gubernamentales en el campo de la cooperación al desarrollo. En uso de esta facultad se dictó la Orden de 29 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), posteriormente modificada por la Orden de 17 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regulan las bases generales para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en adelante llamada bases generales.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del IRPF correspondientes al período impositivo de 1994, para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.134A.481 del presupuesto de este Ministerio.

Artículo 1.

Los requisitos para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria son los recogidos en el artículo 1 de las bases generales. Asimismo, deberá presentarse la documentación relacionada en el artículo 2 de dichas bases.

Las instancias, conforme al modelo de formulario establecido, vendrán acompañadas de un escrito firmado por el representante legal, en el que se relacionarán el o los proyectos que se presentan, con indicación en cada caso del título, país o países en que se ejecutarán, suma solicitada y, en su caso, su presentación en común con otra u otras organizaciones no gubernamentales.

El plazo de presentación de proyectos a la Oficina de Información y Registro de la AECE por parte de las organizaciones no gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará el día 20 de septiembre del año en curso. La comisión de concesión de subvenciones, cuya composición se detalla en el artículo 6.1 de las bases generales, elevará su propuesta al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica antes del día 10 de noviembre de 1996. Contra la resolución del Secretario de Estado, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo 2.

Las organizaciones no gubernamentales concurrentes deberán acreditar estar al día en las cotizaciones a la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de los proyectos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 2, f), de las bases generales.

Artículo 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 195/1989 y en el artículo 4.º, 1, de las bases generales, las prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria son las siguientes:

1. Prioridades geográficas:

a) Iberoamérica. Países de menor desarrollo relativo: Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Bolivia, Perú, Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Cuba, así como Haití.

En los países de mayor desarrollo relativo, se priorizarán proyectos que atiendan las bolsas de pobreza rurales y urbana, y las minorías más vulnerables.

b) África Subsahariana, en especial Guinea Ecuatorial.

c) Países del Magreb y los de menor desarrollo relativo de Medio Oriente, en especial territorios palestinos.

d) Filipinas.

e) Bosnia-Herzegovina, teniendo en cuenta el interés de proseguir el esfuerzo español por asegurar la paz e impulsar su reconstrucción, en el marco del Acuerdo de Paz firmado el mes de diciembre de 1995.

2. Prioridades sectoriales:

a) Proyectos de atención primaria de salud, educación básica y formación profesional. En el ámbito de la salud se priorizarán aquellos programas dirigidos a la erradicación de las enfermedades endémicas y a la mejora de las condiciones de acceso de la población al agua potable y al saneamiento.

En el ámbito de la educación básica serán prioritarios los programas de formación de formadores para la alfabetización de las poblaciones y, en particular, de los adultos, atribuyéndose una importancia especial a aquellos proyectos que faciliten la inserción en los diversos sistemas educativos.

En el ámbito de la formación profesional se priorizarán los proyectos que estén acompañados del correspondiente estudio sobre las posibilidades profesionales futuras de los beneficiarios, y aquellos que doten de habilidades específicas, necesarias en el país donde se desarrolle la acción.

b) Proyectos de desarrollo integral, que incluyan componentes de capacitación y de respeto al medio ambiente, de apoyo y desarrollo del sector productivo, en particular, proyectos que impulsen la producción en el sector industrial, agrícola y pecuario, así como el apoyo